

Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa

Anuncio del Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la imposición de la tasa por prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Visto el expediente que se tramita sobre aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles

Considerando que es competencia del Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario, según el artículo 47.3, h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe-propuesta de Secretaria.

Toma la palabra la Sra. Concejala M^a Teresa Peiró Catalá y sugiere la posibilidad de incluir como hecho imponible la celebración de matrimonios fuera de la Casa Consistorial, posibilidad que no se recoge en la propuesta que se les ha pasado.

Considera también que ya que se ha de pagar por celebrar los matrimonios civiles en el Ayuntamiento, al menos se arregle un poco el edificio para esas ocasiones.

El Sr. Alcalde le responde que ese tipo de celebraciones de matrimonio no se da habitualmente pero aunque se diera, lo que se pretende cubrir con la tasa son los gastos que se originan para el Ayuntamiento por la celebración de las bodas en el Ayuntamiento, como son entre otros, gastos de Secretaria judicial, limpieza en el edificio y limpieza viaria etc. Esos gastos no se dan cuando las bodas son en otro municipio o en otras instalaciones.

A continuación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles con el siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIONES DE MATRIMONIOS CIVILES**ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con lo preceptuado en el artículo 58, en concordancia con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; el Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa establece la tasa por la prestación de los servicios de matrimonio civil, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad iniciada y desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio de matrimonio civil.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, la persona o personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se les preste dicho servicio, para cuya celebración se haya incoado el expediente.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA DE LA TASA.

La cuantía de la tasa a aplicar será la siguiente:

- Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial: 60 €.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando el/la interesado/a presenta la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1).- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a través del modelo de impreso correspondiente aprobado por el Órgano competente de la Corporación.

2).- Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y la hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- REDUCCIÓN DEL IMPORTE DEL PRECIO.

1).- Cuando concurren motivos sociales o benéficos, los sujetos pasivos podrán solicitar la reducción de 10 € del importe de la tasa aplicable, previo Informe de los Servicios Sociales Municipales.

Podrán beneficiarse de la anterior reducción aquellas personas que acrediten estar empadronadas en el municipio de l'Alqueria de la Comtessa

2).- La petición se realizará con posterioridad a la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil y autoliquidación de la tasa.

ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCIÓN.

1).- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

2).- Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3).- Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del cincuenta por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día fijado para la celebración del evento, mediante cualquier medio que permita tener constancia de su renuncia en dependencias municipales.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas,

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En L'Alqueria de la Comtessa, a 18 de septiembre de 2009.—El alcalde, Salvador Femenia Peiró.

2009/27324